

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA.

J04pcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° 1000.

Valledupar, 11 DE AGOSTO 2.022.

Señores.

ROSA MARIA ARAUJO LOPEZ

Correo electrónico: nataliasofiatorres@hotmail.com

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, y

Correo electrónico: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Asunto: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

Accionante: ROSA MARIA ARAUJO LOPEZ

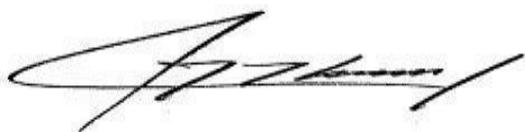
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA.

Radicación: 20001-31-09-004-2022-00075-00

Para efectos de su notificación personal y consiguientes fines legales me permito comunicarle que, mediante providencia de la fecha, este Despacho RESOLVIO. PRIMERO: Admitir y tramitar por la vía expedita que señalan los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora ROSA MARIA ARAUJO LOPEZ, contra el COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA. SEGUNDO: Correr traslado de la solicitud de tutela a la entidad accionada, para tal efecto, notifíquesele este auto en la forma más eficaz y expedita posible, en el mismo acto entréguesele copia de la demanda de tutela con sus anexos, y concédasele el término de cuarenta y ocho (48) horas para que rinda informe a este despacho, sobre los hechos relacionados por la parte accionante, so pena de tenerlos como ciertos para resolver de plano la

solicitud de tutela. Requiérasele que además indiquen el nombre completo, documento de identidad, domicilio y dirección para notificaciones judiciales, tanto de la entidad como de su representante legal (arts. 19, 20 y 29-2, dec. 2591 de 1991). TERCERO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante, en su oportunidad déseles el valor probatorio que en derecho les corresponda. CUARTO: Por no evidenciarse los presupuestos que exige la jurisprudencia Constitucional, urgencia y necesidad, además de corresponder la solicitud a la pretensión principal de la tutela, atendiendo su carácter expedito, el despacho se abstiene de decretar MEDIDA PROVISIONAL alguna. QUINTO: Se ORDENA a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión del Proceso de selección Convocatoria No. 2149 de 2021, Instituto Colombia de Bienestar Familiar – ICBF 2021, adoptada mediante Acuerdo No. 2081 de 2021, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial. SEXTO: Para todos los efectos téngase como accionante a la señora ROSA MARIA ARAUJO LOPEZ, quien actúa en su propio nombre y representación.

Atentamente,



JONATHAN ALVARADO VASQUEZ.
OFICIAL MAYOR.